



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

Acuerdo # 356
Aprobado en
Sesión 19-04
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
07 ABR. 2017
LEGISLATURA
CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
13-42

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 8 ocho de febrero de dos mil diecisiete, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el jueves 30 treinta de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

RECIBIDA
07 ABR. 2017
SECRETARÍA DE
PARLAMENTO
RECIBIÓ
HORA: 14:29 H15

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



disminuir de 16 dieciséis a 8 ocho el número de diputaciones plurinominales que se eligen en la entidad.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta no corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

Es importante mencionar que el presente estudio solo se refiere a la propuesta de reforma constitucional, como lo establece el artículo 164 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

La Iniciativa propone reducir el número de Diputados que por la vía de representación proporcional y plurinomial pueden integrar el Congreso del Estado. Así mismo, propone modificar el sistema para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y plurinomial.

Se señala que con la disminución de diputados plurinominales se daría paso a la construcción de una representación al interior del Legislativo basada mayoritariamente en los triunfos obtenidos por el principio de mayoría simple.

Del análisis del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advertimos que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en la materia, toda vez que la fracción III determina solo un número mínimo de personas que integrarán las legislaturas locales, los que no podrán ser menor de 7 si su población



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



XXIII

constitucional no disminuye la base que ordena la Constitución Federal.

Adicionalmente encontramos en el tercer párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal que los ciudadanos podrán ser electos al Congreso local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme las leyes que el Estado emita.

Lo anterior, delega competencia a los Congreso locales para determinar las reglas y las condiciones en que aplicaran ambos principios de elección de Diputados, siempre que se respete a los partidos políticos la prerrogativa que les otorga la misma Constitución, para la asignación de curules, bajo los supuestos que ella misma determina sobre la base de los ocho puntos porcentuales.

Se complementa el estudio por parte de esta Comisión, con el análisis de algún supuesto de contradicción con disposiciones ya contenidas en la Constitución del Estado, leyes generales y con el texto de la Constitución Federal, por lo que se advierte que no se contravienen los artículos 115, 116, 117 ni 118 de la Constitución Federal, por lo tanto este Congreso tiene atribuciones materiales y procedimentales para analizar y discutir la propuesta de reforma Constitucional, por los fundamentos que se han indicado así como el 124 de la Constitución Federal.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante



Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante



Dip. Manuel López Meléndez
Integrante



Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante